



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

Al : **JORGE LUIS SANCHEZ ROJAS**
DIRECTOR DE ESTUDIOS DE MERCADO
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO

Asunto : Sobre la figura de consorcio en las contrataciones bajo la
modalidad de proveedor único

Referencia : Memorándum N° 000070-2024-DEM-ACFFAA 28/05/2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a lo señalado en el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. Antecedente

Mediante el documento de la referencia, la Dirección a su cargo solicita opinión legal respecto a la viabilidad de la designación de un proveedor único consorciado por siete (7) empresas, debido a que dicha situación no se encuentra regulado en el MAN-DPC-001, versión 08¹

II. Análisis

2.1. Sobre las contrataciones bajo la modalidad de proveedor único

- 2.1.1. El acápite 1 del capítulo IV del MAN-DPC-001, versión 08, sobre el proveedor único indica que: *"La presente modalidad se configura cuando el bien o servicio es el único que satisface el requerimiento, no existiendo en el mercado extranjero un bien o servicio que pueda sustituirlo, siendo este bien o servicio ofrecido por un solo proveedor."*
- 2.1.2. Asimismo, el numeral 1) del literal a) del acápite señalado previamente, respecto a la determinación de la modalidad de proveedor único para contrataciones a cargo de la ACFFAA señala que: *"En el caso de bienes y servicios en general, la modalidad de proveedor único se determina como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado a cargo de la Dirección de Estudios de Mercado. La ACFFAA aprueba la modalidad de proveedor único mediante Resolución Jefaturas en base al Informe Técnico elaborado por la Dirección de Estudios de Mercado e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica"*

2.2. Sobre la figura de los consorcios

- 2.2.1. El literal b) del acápite 6 del capítulo III del MAN-DPC-001, versión 08, refiere

¹ Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

que: *"Se acepta la presentación de ofertas en consorcio entre proveedores que hayan sido invitados al procedimiento de selección, o cuando al menos uno de los consorciados haya sido invitado al procedimiento de selección. El consorciado que no haya sido invitado al procedimiento de selección debe cumplir las siguientes condiciones: i) Estar registrado y tener la condición de hábil en el RPME; ii) Llevar a cabo actividades no esenciales, de índole administrativa o complementaria al objeto de contratación y iii) El porcentaje de su participación en el consorcio no debe ser mayor al 20%."*

- 2.3. Como se puede apreciar la normativa que regula las contrataciones en el mercado extranjero ha previsto la posibilidad (de manera general) de que proveedores se agrupen (sin precisar la cantidad de ellos, pudiendo ser 2 o más proveedores) para presentar oferta en un procedimiento de selección y para el caso de la determinación de proveedor único, dicha modalidad se determina como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado a cargo de la Dirección de Estudios de Mercado; no obstante, no se ha regulado expresamente respecto a la participación de un consorcio en las contrataciones bajo la modalidad de proveedor único.
- 2.4. Es así que, es pertinente acudir a los pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado como organismo técnico especializado encargado de supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del estado, la cual a través Dirección Técnico Normativa emitió la Opinión N° 095-2018/DTN, sobre la contratación directa por la causal de proveedor único agrupado en consorcio, en la que señaló, entre otros, lo siguiente:
- La normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que los proveedores se agrupen en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones a efectos de contratar con el Estado.
 - El Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" define al Consorcio como *"El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidad y aptitudes, para contratar con el Estado"*.
 - La "Contratación Directa" es un procedimiento de selección, pero de naturaleza no competitiva; en razón de lo cual, se advierte que -en principio- la normativa de contrataciones del Estado admite la participación de proveedores agrupados en consorcio en dichos procedimientos, siempre que -para tal efecto- se cumplan las condiciones y requisitos que configuran una causal de contratación directa.
 - Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé de manera expresa la posibilidad de que una Entidad pueda contratar directamente a un consorcio bajo la causal de proveedor único, se desprende que, para dicho fin, la Entidad debe determinar si se configura tal causal, al comprobar en el mercado nacional que solo existe un único proveedor que, en función



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

de la naturaleza de la prestación objeto del contrato, necesita complementar recursos, capacidades y aptitudes -distintos a los suyos- con otro u otros proveedores en consorcio, a fin de satisfacer el requerimiento de la Entidad.

- La complementariedad de calificaciones de los proveedores que integran el consorcio implica la ejecución de prestaciones distintas por parte de sus integrantes, pues solo uno de ellos debe ser quien pueda proveer o contar con derechos exclusivos -en el mercado nacional- de determinados bienes o servicios, a fin de que se configure la causal de proveedor único prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley; de lo contrario, no se configuraría la citada causal.
 - Un proveedor único puede estar conformado por un consorcio, a fin de complementar capacidades, recursos y aptitudes -distintos a los suyos- con otro u otros proveedores, que permitan satisfacer el requerimiento de una Entidad (en función a la naturaleza de la prestación que constituye el objeto del contrato); siempre que, para tal efecto, se cumplan las condiciones y requisitos que configuran dicha causal, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.5. En ese sentido, de acuerdo lo desarrollado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, un proveedor único puede estar conformado por un consorcio, a fin de complementar capacidades, recursos y aptitudes con otro u otros proveedores, que permitan satisfacer el requerimiento de una Entidad (en función a la naturaleza de la prestación que constituye el objeto del contrato); siempre que, para tal efecto, se cumplan las condiciones y requisitos que configuran dicha causal, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.6. Ahora bien, en atención a la consulta planteada corresponde indicar que la normativa ha establecido la posibilidad de la participación de consorcios en los procedimientos de selección, sin precisar algún límite de proveedores en su conformación, por lo que un consorcio podría estar conformado por 2 o más proveedores.
- 2.7. Por su parte, en vista que la normativa no ha regulado expresamente la participación de consorcios en la modalidad de contratación de proveedor único, corresponde tener en cuenta lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la cual indica que un proveedor único puede estar conformado por un consorcio, a fin de complementar capacidades, recursos y aptitudes con otro u otros proveedores, que permitan satisfacer el requerimiento de una Entidad, siempre que, para tal efecto, se cumplan las condiciones y requisitos que configuran dicha causal.

III. Conclusiones y Recomendaciones

- 3.1. Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, es de opinión que:



PERÚ

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

OFICINA DE ASESORIA
JURIDICA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"*

- La normativa ha establecido la posibilidad de la participación de consorcios en los procedimientos de selección, sin precisar algún límite de proveedores en su conformación, por lo que un consorcio podría estar conformado por 2 o más proveedores.
- En vista que la normativa no ha regulado expresamente la participación de consorcios en la modalidad de contratación de proveedor único, corresponde tener en cuenta lo manifestado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la cual indica que un proveedor único puede estar conformado por un consorcio, a fin de complementar capacidades, recursos y aptitudes con otro u otros proveedores, que permitan satisfacer el requerimiento de una Entidad, siempre que, para tal efecto, se cumplan las condiciones y requisitos que configuran dicha causal.

Atentamente,
Firmado Digitalmente
HECTOR SALINAS ESPINOZA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA
JURÍDICA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA